

Acción de Tutela
Radicado No.: 17001 31 87 002 2025 00250 00
Accionante: Mariano Ospina Pérez
Accionada: Fiscalía General De La Nación
Vinculadas: Unión Temporal (UT) Convocatoria FGN 2024-5
Universidad Libre de Colombia
Convocatoria UT FGN 2024
Auto Interlocutorio No. 2987

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la Constitución Política, se Admite la acción de tutela promovida por el señor **Mariano Ospina Pérez**, identificado con cedula de ciudadanía No 10.255.465, en contra de la **Fiscalía General de la Nación – Convocatoria UT FGN 2024** y el **Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 UT Convocatoria FGN 2024** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

A partir de los hechos de la demanda, se ordena:

1. Tener como elementos de prueba los adosados con el escrito de tutela.
2. De otra otra parte, el accionante solicita como medida provisional lo siguiente:

(...)

VIII. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito como medida provisional:

Suspender los efectos del puntaje cuestionado, o la consolidación de listados definitivos del concurso, hasta tanto se decida de fondo la presente acción, para evitar un perjuicio irremediable.

(...)

Acción de Tutela
Radicado No.: 17001 31 87 002 2025 00250 00
Accionante: Mariano Ospina Pérez
Accionada: Fiscalía General De La Nación
Vinculadas: Unión Temporal (UT) Convocatoria FGN 2024-5
Universidad Libre de Colombia
Convocatoria UT FGN 2024
Auto Interlocutorio No. 2987

CONSIDERACIONES

1. El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 es del siguiente tenor:

"Medidas Provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere conveniente y para proteger un derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

"Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos o inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

"La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

"El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso..." (Se resalta).

Al contenido de la precitada norma, para que proceda el decreto de una medida previa dentro de una acción de tutela, es menester que se encuentre establecida la necesidad y urgencia de la misma, es decir, que en caso de no asumirse desde el inicio las acciones tendientes a la protección y/o preservación del derecho reclamado, se generaría para el accionante un perjuicio irremediable, *"grave e inminente"*, y que pueda ser evitado **exclusivamente** por medio de la declaratoria de una medida provisional, ante el inevitable riesgo para la salud, la vida o un derecho fundamental de la persona reclamante, siendo, por tanto, la urgencia y la gravedad lo que determinan en cada caso que la acción de tutela sea impostergable, situación que una vez analizadas las constancias procesales no se verifica.

A efectos de resolver, el despacho advierte que, si bien se comprende el carácter perentorio con el que se solicita la medida, en atención a la etapa en la cual se encuentra la convocatoria, no se avizora por este despacho, documento mediante el cual la calificación obtenida y la posición dentro concurso genere un perjuicio irremediable, y que el actuar de la entidad esté ocasionando un riesgo actual e inminente a los derechos fundamentales del

Acción de Tutela
Radicado No.: 17001 31 87 002 2025 00250 00
Accionante: Mariano Ospina Pérez
Accionada: Fiscalía General De La Nación
Vinculadas: Unión Temporal (UT) Convocatoria FGN 2024-5
Universidad Libre de Colombia
Convocatoria UT FGN 2024
Auto Interlocutorio No. 2987

accionante. Es decir, el despacho no encuentra el sustento normativo para tomar una decisión de esa naturaleza sin afectar los derechos de otras personas interesadas en la convocatoria; por tanto, no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional.

Así las cosas, este Juzgado **no accede a la medida provisional solicitada** como mecanismo transitorio para evitar el perjuicio precitado, por cuanto no se reunieron los requisitos exigidos en el artículo 7 inciso 4 del Decreto 2591 de 1991, al no advertirse un perjuicio irremediable e inminente que sea necesario detener en procura de los derechos invocados, puesto que al momento de adoptar esta decisión, no existe en el legajo el material probatorio suficiente para determinar si existió o no una vulneración en los términos mencionados por el actor.

Con fundamento en lo antes argumentado, y que el amparo es expedito al contarse solo con 10 días hábiles para el fallo, considera esta célula que el mismo es un tiempo prudencial para que las accionadas y los vinculados, puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa y así contar con más información para tomar la decisión, motivo por el cual la **medida previa será negada**, esto sin perjuicio, que, de presentarse en el transcurso del trámite tutelar pruebas que acrediten una vulneración flagrante a los derechos del accionante, el despacho evalué la procedencia de ordenar la medida provisional a fin de evitar un perjuicio irremediable.

3. Adicionalmente, se dispone la vinculación al presente trámite a la **Universidad Libre de Colombia** y de todos los participantes en el Concurso de Méritos, convocado para proveer vacantes definitivas, en las modalidades de ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, conforme al Acuerdo 001 de 2025.

Para tal efecto, se ordena a la **Unión Temporal (UT) CONVOCATORIA FGN 2024-5** que, una vez notificado el presente proveído, proceda a Publicar la demanda de acción de tutela y el auto admisorio en el portal web oficial, específicamente en la sección destinada a la información de la convocatoria, como también, notificar a la dirección electrónica suministrada por los aspirantes que participan por el mismo grado del accionante, sobre la iniciación del presente trámite tutelar.

Los concursantes notificados dispondrán de un término de **dos (02) días** hábiles

Acción de Tutela
Radicado No.: 17001 31 87 002 2025 00250 00
Accionante: Mariano Ospina Pérez
Accionada: Fiscalía General De La Nación
Vinculadas: Unión Temporal (UT) Convocatoria FGN 2024-5
Universidad Libre de Colombia
Convocatoria UT FGN 2024
Auto Interlocutorio No. 2987

para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos de la presente acción constitucional y aporten las pruebas que consideren pertinentes para ejercer su derecho de defensa.

Además, se ordena la notificación y el traslado del escrito de tutela con todos sus anexos a las entidades accionadas y vinculadas, para que en el término perentorio de **dos 2 Días Hábiles** respondan en todas sus partes, conforme a los hechos y pretensiones planteadas en la demanda, aportando las pruebas que estimen pertinentes para ello.

Se advierte que los informes que se alleguen al expediente se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, de no contestarse en el término del traslado se dará aplicación a la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del Decreto referido en precedencia en concordancia con las disposiciones aplicables según la norma adjetiva civil, ello, por remisión que hace el artículo 4º del Decreto 306 de 1992.

Notifíquese y Cúmplase



VALENTINA ISAZA CALDERÓN

JUEZ SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (E)

Acción de Tutela
Radicado No.: 17001 31 87 002 2025 00250 00
Accionante: Mariano Ospina Pérez
Accionada: Fiscalía General De La Nación
Vinculadas: Unión Temporal (UT) Convocatoria FGN 2024-5
Universidad Libre de Colombia
Convocatoria UT FGN 2024
Auto Interlocutorio No. 2987

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Señores,
MARIANO OSPINA VÉLEZ
Email. maospinave@gmail.com
Celular 311-6276082

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
dirsec.caldas@fiscalia.gov.co

**COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 UT
CONVOCATORIA FGN 2024**
UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
Infosidca3@unilibre.edu.co

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Para efectos de NOTIFICACIÓN, me permito remitirle copia de lo que dispuso, esta Célula Judicial con sus respectivos anexos, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Juzgado 2 Ejecución de Penas